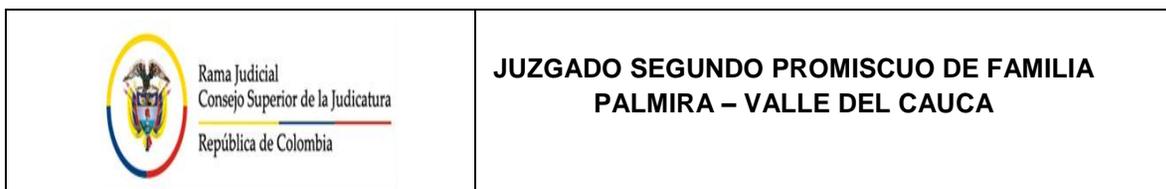


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, se deja constancia que el presente proceso pasa a despacho en la fecha, por cuanto dentro del periodo 20 de diciembre a la presente fecha la suscrita atendió asuntos con prelación legal, asistió a la titular del despacho en audiencias dentro de los radicados 2019-00244 y 2020-00249, atendió funciones de sustanciación asignadas a la escribiente del despacho quien se encontraba en periodo de vacaciones, sin remplazo, por cuanto la Dirección Seccional de Administración Judicial no suministro la partida presupuestal para esos fines, igualmente atendió funciones de atención al público presencial en la sede judicial como quiera que el resto de la planta de personal se encontraba en aislamiento preventivo por presentar síntomas asociados al COVID-19. Aunado a lo anterior los días 3, 4, 11 y 12 de enero de la presente anualidad, la plataforma de la rama judicial ha reportado fallas lo que impide el normal desarrollo de las funciones asignadas al cargo de secretaria. Sírvase proveer.

Palmira, 18 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Palmira, Dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el contenido del memorial que antecede se tiene que la gestora judicial de la parte demandada, aclara que solicita la inscripción de la demanda respecto de las acciones que posee el señor Mauricio Salgado Arenas y Luisa Fernanda Sierra Marín, en la empresa MOVI TIERRA THIAG SAS, con NIT 901295959-1 e inscrita con Matricula Mercantil 71595. De igual forma reitera su solicitud de decretar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien mueble, vehículo tipo cuatrimoto identificado con placas CGK96A inscrito en la secretaria de transito de El Cerrito-Valle. -

Así las cosas, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del CG P, se ordenará la inscripción de la demanda, sobre los bienes muebles solicitados, no obstante como la cuantía de la presente demanda

aumenta, pues aquella corresponde a la sumatoria de los bienes denunciados como de la sociedad patrimonial, la caución se señalará en doce millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos pesos (\$ 12.641.500), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma, que obedece a ciento veintiséis millones cuatrocientos quince mil pesos (\$126.415.000)

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-109737 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Buga, el cual fue decretado en Auto No. 1675 del 10 de diciembre del año 2021, sobre el vehículo tipo cuatrimoto con placas CGK96A de la secretaria de transito de El Cerrito -Valle, y sobre las acciones que posee el señor Mauricio Salgado Arenas y Luisa Fernanda Sierra Marín, en la empresa MOVI TIERRA THIAG SAS, con NIT 901295959-1 e inscrita con Matricula Mercantil 71595.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo tipo cuatrimoto con placas CGK96A de la secretaria de transito de El Cerrito -Valle, y sobre las acciones que posee el señor Mauricio Salgado Arenas y Luisa Fernanda Sierra Marín, en la empresa MOVI TIERRA THIAG SAS, con NIT 901295959-1 e inscrita con Matricula Mercantil 71595. . Líbrense las comunicaciones de rigor una vez se constituya la respectiva caución para esos fines.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 19 de enero del año 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d554f3cadbd1f395458868bb37694fef69d2a1efc22a88d0dcc0995fb86c4ae**

Documento generado en 18/01/2022 12:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>